

GUÍA DE LOS DERECHOS DE AUTOR DEL AULA DEL DERECHO DE AUTOR





© Kopioisto ry 2017

Texto: Kopioisto ry. En su versión para España los materiales han sido adaptados por CEDRO.

Ilustración y diseño gráfico: Tarja Petrell / J&Co Digital Oy.

CONTENIDO

¡BIENVENIDO AL AULA DEL DERECHO DE AUTOR!	6	USO DE LAS OBRAS	23
CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR	8	<i>Puede utilizarse:</i>	23
¿Qué son los derechos de autor?	8	Citas	24
Protección de los derechos de autor	8	<i>Resumen de las citas:</i>	24
Reconocimiento de los derechos de autor	9	Utilización de conocimientos o ideas	24
<i>Símbolo de copyright ©</i>	10	Uso privado	25
<i>Obra en colaboración</i>	10	USO DE OBRAS EN LA ENSEÑANZA	26
<i>Obra colectiva</i>	11	Utilización de de obras en la enseñanza	26
Umbral de originalidad	11	Licencia d para centros de enseñanza reglada de CEDRO	28
¿QUÉ SIGNIFICAN LOS DERECHOS DE AUTOR PARA EL AUTOR?	12	<i>Licencia de derechos de autor para centros de enseñanza</i>	29
Derechos patrimoniales y morales	13	Uso de programas de televisión, vídeos y películas en la enseñanza	31
Adaptaciones y traducciones	14	<i>Programas de televisión</i>	31
Cesión de los derechos de autor	14	<i>Películas</i>	31
Vigencia de la protección de los derechos de autor	15	<i>Videos en línea</i>	32
DERECHOS CONEXOS	15	Uso de la música en la enseñanza	32
Protección de fotografías	17	<i>Reproducir música</i>	32
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR	17	<i>Grabar música</i>	33
Delito contra la propiedad intelectual	19	Permiso para representar obras de teatro	34
Delito agravado contra la propiedad intelectual	19	Creative Commons u otra licencia abierta	34
HACER Y PUBLICAR FOTOS	20	DERECHOS DE AUTOR DEL PROFESOR	36
Fotografiar	20	Derechos del centro de enseñanza sobre el material elaborado por un profesor	37
<i>Fotografiar personas</i>	20	ENTIDADES QUE GESTIONAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	39
<i>Fotografiar obras de arte</i>	21	MÁS INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR	41
Publicación de fotos	21		
<i>Protección de la intimidad, el honor y la imagen</i>	22		



El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

CEDRO (www.cedro.org) es la asociación sin ánimo de lucro de autores y editores de libros, revistas, periódicos y partituras, editadas en cualquier medio y soporte.

Se encarga de defender y gestionar de forma colectiva los derechos de propiedad intelectual que se derivan de la utilización secundaria (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) de estas publicaciones.

En 1988 fue autorizado por el Ministerio de Cultura para llevar a cabo esta actividad.

La misión de CEDRO es representar y defender los legítimos intereses de autores y editores de libros y publicaciones periódicas, facilitando y promoviendo el uso legal de sus obras.

¡BIENVENIDO AL AULA DEL DERECHO DE AUTOR!

El objetivo del material didáctico del Aula del Derecho de Autor es inspirar y estimular a profesores y alumnos hacia el trabajo creativo respetando los derechos de autor.

Esta guía proporciona información básica sobre los derechos de autor y las licencias de derechos de autor para centros educativos. El material lo ha producido Kopiostory, un organismo que gestiona los derechos de autor. El material se ha producido en un proyecto, en cuyo grupo directivo han participado la Dirección



General de Educación, el Ministerio de Educación y Cultura y el Sindicato de Educación (OAJ), y adaptado para España por CEDRO. El material ha sido elaborado por expertos en pedagogía y derechos de autor.

Se puede encontrar más información sobre los derechos de autor y las licencias de los derechos de autor en auladerechodeautor.org y cedro.org



CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR

© ¿Qué son los derechos de autor?

Los derechos de autor protegen el trabajo creativo. Las películas, la música, los libros o los cómics no se crean sin un autor. Estos derechos permiten al autor decidir sobre su propio trabajo: el resultado del trabajo creativo. Los autores reciben sus ingresos por la venta de su obra y los derechos de uso de esta. Los derechos de autor son una condición necesaria para poder vivir del trabajo creativo y que se creen obras nuevas.

© Protección de los derechos de autor

Los derechos de autor no protegen las ideas, protegen el modo en el que estas se expresan: el resultado de un trabajo creativo independiente y original.

La obra puede ser literaria, científica o artística. Las obras incluyen, por ejemplo, libros, artículos de publicaciones, composiciones musicales, partituras, dibujos, cuadros, obras fotográficas, obras de teatro, películas, programas de televisión, programas informáticos, videojuegos, bases de datos, mapas, edificios y obras de bellas artes.

Los derechos de autor no protegen la mera información (fechas, datos, acontecimientos...), las ideas, los principios o los métodos contenidos en una obra, sino la original forma o el modo de expresión de esas ideas, informaciones, etc. Por ejemplo, puede usarse una obra de arte de otra persona como fuente de inspiración para pintar un cuadro o escribir un libro que se base en la misma idea de otro.

Sin embargo, no puede copiarse una obra de otra persona. Un

texto propio siempre debe escribirse con tus propias palabras y las fuentes de información deben citarse de acuerdo con las buenas prácticas.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 17 y 18

© Reconocimiento de los derechos de autor

Los derechos de autor se reconocen a todo autor por el simple hecho de crear una obra. No se exige para la protección de estos derechos ningún requisito formal. Para que una obra esté protegida, no se exige registro ni el uso del símbolo ©.

Los derechos de autor se reconocen en favor de la persona que ha creado la obra. El autor es siempre una persona física. La edad del autor no importa. El trabajo de un alumno también puede estar protegido si es original. Por ejemplo, los dibujos y las redacciones están protegidos independientemente de la edad y el curso del niño. Para usar un trabajo realizado por un estudiante, como la publicación de dibujos o escritos en una publicación escolar o en un sitio web, se necesita el permiso del estudiante. En el caso de los menores de edad, también debe pedirse el consentimiento de los tutores legales. El profesor también puede generar derechos de autor por el material didáctico original que elabora.



Ley de Propiedad Intelectual Art. 10

Símbolo de copyright ©



La marca © es un símbolo internacional que se usa en una obra protegida por derechos de autor delante del nombre del autor o del titular de los derechos. Al usar el símbolo de copyright puede indicarse quién es el propietario de los derechos de autor de una obra. Sin embargo, para recibir la protección de los derechos de autor no se exige el uso del símbolo ©. La ausencia del símbolo de copyright o © en una obra tampoco suprime la protección de los derechos de autor. Si la obra no contiene ese símbolo no quiere decir que no esté protegida. Los derechos de autor se generan y la protección comienza al crear una obra y no se requiere registro ni ningún otro trámite.

No existen formas especiales establecidas para el uso del símbolo ©. Lo más habitual es que se use el símbolo © seguido del nombre del autor o titular de los derechos y el primer año de publicación. La palabra copyright también puede omitirse. Por ejemplo, © CEDRO 2017.

Obra en colaboración

Si dos o más personas crean juntas una obra, se origina una obra en colaboración. Los derechos de autor corresponden a todos los autores participantes. Para el uso de una obra en colaboración, se necesita la autorización de todos los coautores.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 7

Obra colectiva

Una obra colectiva es aquella que ha sido creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica (por ejemplo, un editor o editorial) que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre. Por ejemplo, para hacer fotocopias de una obra colectiva o para compartirla en internet, necesitare el permiso de su editor. Por ejemplo, un diccionario o un periódico pueden ser obras colectivas.

Ley de Propiedad intelectual artículo 8.

© Umbral de originalidad

Sin embargo, no todo lo que creo está protegido. Para que una obra esté protegida, se exige originalidad, un trabajo creativo. Será original aquella obra que refleje la personalidad de su autor, su impronta, fruto de decisiones libres y creativas. La originalidad se valora caso por caso. En última instancia, la valoración la realiza un tribunal. No es original si el resultado no es fruto de decisiones libres y creativas, sino que viene impuesto por reglas técnicas. La calidad de una obra no importa, también está protegida una obra pobre cualitativa o artísticamente. Las ideas no se protegen, solo se protege la forma original en la que son plasmadas, desarrolladas, expresadas.

¿QUÉ SIGNIFICAN LOS DERECHOS DE AUTOR PARA EL AUTOR?

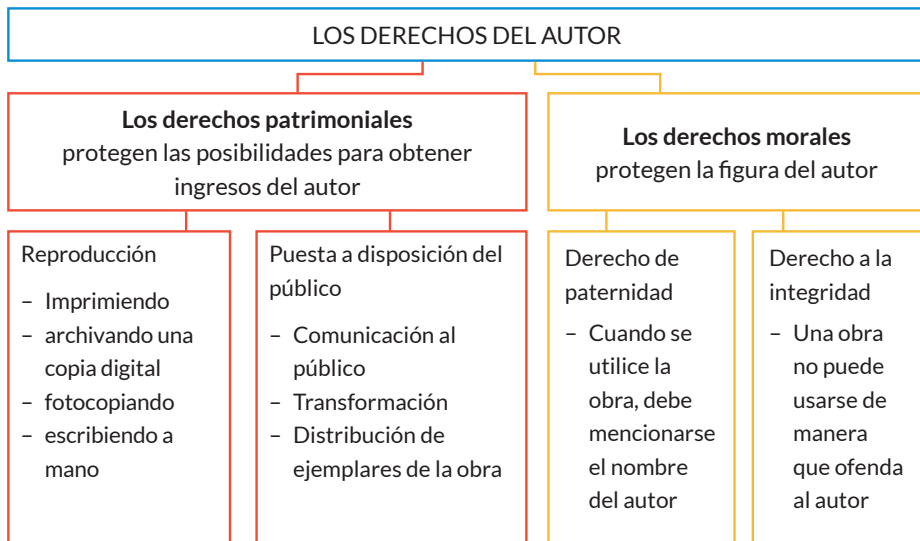
Los derechos de autor *le otorgan el derecho a decidir* cómo y dónde se usa la obra que ha creado. Si se desea utilizar una obra protegida por derechos de autor, por lo general, se necesita el permiso del autor o del titular de los derechos de autor.

La mayoría de los autores de trabajos creativos, los artistas, reciben su salario de los ingresos de los derechos de autor. Venden sus obras y los derechos de uso de las mismas. Por ejemplo, un escritor vende los derechos de publicación y traducción a una editorial de libros, los derechos de adaptación al teatro o un dramaturgo y los derechos cinematográficos a un productor de cine. Por su parte, un ilustrador vende los derechos para publicar sus dibujos como ilustraciones de un libro a una editorial, los derechos para convertir los dibujos en una animación a una productora de televisión y los derechos para utilizar un personaje de dibujos animados en algunos productos a una imprenta.

Cada parte paga al artista una compensación por la forma en que utiliza la obra. Muchos artistas no tienen un salario mensual, sino que su sustento consiste en estas distintas remuneraciones.

Escribir un libro, dibujar un cómic, crear una composición musical o rodar una película suele llevar meses, incluso años. Por lo general, los artistas no perciben un sueldo regular por el trabajo creativo, el diseño o los ensayos. Los ingresos provienen únicamente de la actuación, la venta de ejemplares o el uso de una obra. Los derechos de autor permiten que pueda vivirse con el trabajo creativo y se generen obras nuevas, como libros, cómics, películas y música.

© Derechos patrimoniales y morales



Los derechos de autor incluyen tanto los derechos patrimoniales como los morales. Los derechos patrimoniales exclusivos son la reproducción, distribución, comunicación pública, la puesta a disposición del público y la transformación. Los derechos exclusivos significan que el autor tiene derecho a decidir si se hacen copias de su obra, si se distribuyen o si se ponen a disposición del público, por ejemplo, vendiéndolas, prestándolas o alquilándolas o subiéndolas a internet. El autor puede decidir si su obra puede modificarse, traducirse o presentarse en otro género de literatura o arte o utilizando otro método. Por ejemplo, para traducir, adaptar al teatro o rodar una película de un libro, se necesita el permiso del escritor y, para hacer arreglos a una composición, se necesita el permiso del compositor.

Los derechos morales del autor implican que debe respetarse al autor. Al utilizar una obra, debe mencionarse el nombre del autor y la obra no debe alterarse esta de manera ofensiva. La obra tampoco puede ponerse a disposición del público en un contexto ofensivo para el autor.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 14

© Adaptaciones y traducciones

La modificación, la traducción y la alteración de una obra pertenecen al ámbito de los derechos exclusivos del autor. Para la modificación de una obra, como editar una imagen, traducir un libro o hacer arreglos a una composición, se necesita el permiso del autor original.

La obra que se origina al alterar una obra se denomina obra derivada, cuyos derechos de autor pertenecen al autor de la adaptación, por ejemplo, el traductor, si la adaptación es lo suficientemente original.

Si el plazo de protección de la obra original ha vencido, no se necesita permiso para modificar la obra.

La idea de separar idea de la obra de otra persona, puede utilizarse para crear una obra original diferente e independiente. El autor de una obra derivada, por ejemplo, el traductor de una obra original también ostenta derechos.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 11

© Cesión de los derechos de autor

Un autor puede ceder, en su totalidad o en parte, sus derechos de autor a otra persona, como un editor, un productor o un empresario. El cesionario se convierte en el titular de los derechos. Ser propietario de un ejemplar de una obra, como un

libro o un cuadro, no significa que la persona tenga los derechos de autor de la obra.

La cesión debe formalizarse por escrito.

Los derechos de simple remuneración, como la compensación que reciben los titulares de derechos por la copia privada de sus obras o por el préstamo de sus obras en determinadas bibliotecas, no se ceden. Los derechos morales, no pueden cederse. Los conserva el autor original.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 14

© Vigencia de la protección de los derechos de autor

Los derechos de autor están vigentes durante la vida del autor y 70 años a contar desde el 1 de enero del año siguiente a su fallecimiento. En las obras en colaboración, el plazo de protección durará toda la vida de los coautores y setenta años desde la muerte o declaración de fallecimiento del último coautor superviviente.

Una vez vencido el plazo de protección, la obra puede utilizarse libremente.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 26 y 27

DERECHOS CONEXOS

La Ley de Propiedad Intelectual también protege determinados derechos similares a los derechos de autor. A estos se les denomina derechos conexos, afines o vecinos. Los derechos conexos protegen, por ejemplo, las meras fotografías, a los productores de fonogramas o de grabaciones audiovisuales, a los editores de determinadas producciones editoriales, a los

artistas intérpretes o ejecutantes, entre otros. Para copiar y usar las obras o prestaciones de estos titulares de derechos, también pueden ser necesaria su autorización

Para recibir la protección de los derechos conexos, no siempre se exige cumplir el requisito originalidad. Por ejemplo, una obra fotográfica original se protegerá por derechos de autor, mientras que el que realiza una mera fotografía que no contenga el suficiente grado de originalidad, tendrá un derecho conexo más limitado. La diferencia más significativa con respecto a la protección de los derechos de autor es la duración del plazo de protección, que pueden variar.

Por ejemplo, una mera fotografía se protege por veinticinco años desde que fue realizada, a contar desde el 1 de enero del año siguiente. Sin embargo, las obras fotográficas originales se protegen durante toda la vida del autor y 70 años tras su muerte, a contar desde el 1 de enero del año siguiente. Los fabricantes de bases de datos ostentarán un derecho *sui generis* durante 15 años después del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que haya terminado su proceso de fabricación. No obstante, los autores de bases de datos originales ostentarán derechos de autor durante toda su vida y 70 años tras su muerte, a contar desde el 1 de enero del año siguiente. Por su parte, el plazo de protección de los derechos de un productor fonográfico es de cincuenta años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si el fonograma se publica lícitamente durante dicho período, los derechos expirarán setenta años después de la fecha de la primera publicación lícita. Si durante el citado período no se efectúa publicación lícita alguna pero el fonograma se comunica lícitamente al público, los derechos expirarán setenta años después de la fecha de la primera comunicación lícita al público. Todos los plazos se computarán desde el 1 de enero del año siguiente al momento de la grabación, publicación o comunicación al público.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 119.

© Protección de fotografías

Las obras fotográficas están protegidas por derechos de autor. Si se supera el umbral de originalidad, la fotografía quedará protegida como obra. Otras fotografías están protegidas con la denominación de meras fotografías cuando no superan el umbral de originalidad. La superación del nivel de originalidad se valora caso por caso. Para sobrepasar el umbral de originalidad, influyen, entre otras cosas, las elecciones creativas del fotógrafo, como la composición, el montaje, el encuadre, el ángulo de visión o la iluminación de la imagen. Un simple momento histórico o una sincronización acertada de una imagen no la convierte en una obra fotográfica. Tampoco el lugar donde se publique la imagen determina si la fotografía está protegida como una obra fotográfica o como mera fotografía. Por ejemplo, las imágenes de noticias publicadas en una revista también pueden ser obras fotográficas.

Si la fotografía está protegida por derechos de autor como obra fotográfica, el plazo de protección es válido 70 años desde el final del año del fallecimiento del fotógrafo. Si, por el contrario, la fotografía está protegida como mera fotografía, el plazo de protección es de 25 años desde el año en que se tomó la foto.

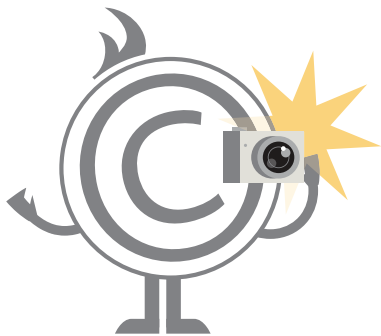
Ley de Propiedad Intelectual Art. 128.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El uso no autorizado de una obra protegida por derechos de autor constituye una vulneración de los derechos de autor. La infracción de los derechos de autor puede implicar sanciones penales y legales de daños y perjuicios.

En caso de un uso no autorizado, el usuario puede ser condenado al pago de una indemnización. Esta obligación no depende de si el usuario era consciente del uso no autorizado. Por lo tanto, un

usuario de buena fe también puede verse obligado a abonar una compensación si no disponía de la autorización correspondiente para el uso. La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho.



Además de la compensación, se puede exigir al usuario que abone una indemnización por daños y perjuicios al autor por otras pérdidas, sufrimientos y otros inconvenientes, como daños morales. El importe de la indemnización por daños y perjuicios se valora individualmente en cada caso. Como premisa está el principio de reparación integral, es decir, debe indemnizarse al autor por todos los perjuicios causados. El titular de derechos puede solicitar como indemnización la cantidad que como remuneración hubiera percibido, si el infractor hubiera pedido autorización o licencia. Además de la compensación y la indemnización por daños y perjuicios, la infracción de los derechos de autor puede conllevar responsabilidad penal, es decir, una pena. Aunque los menores de 14 años en España no tienen responsabilidad patrimonial, sus padres pueden ser obligados a compensar económicamente por sus daños. La vulneración de los derechos de autor puede castigarse como delito contra la propiedad intelectual.

Artículos 270 y 271 del código penal.

© Delito contra la propiedad intelectual

Puede cometer un delito contra la propiedad intelectual quien, con ánimo de obtener un beneficio económico copie, plagie, distribuya, comunique públicamente o explote económicamente de cualquier otro modo, en todo o en parte, una obra protegida sin autorización. la importación o exportación de productos pirateados también puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Estos delitos pueden conllevar penas de prisión y/o multas.

Código penal artículo 270.

© Delito agravado contra la propiedad intelectual

Los delitos contra la propiedad intelectual son más graves cuando concurren determinadas circunstancias.

Serán más graves cuando el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica, los hechos revistan especial gravedad, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual o cuando se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

En estos casos se podrá imponer pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años.

Código Penal Art. 271.

HACER Y PUBLICAR FOTOS

Hacer fotos y publicarlas implica el cumplimiento de reglas y buenas prácticas relacionadas con los derechos de autor, la intimidad, el honor y la propia imagen.

© Fotografiar

Por lo general, en un lugar accesible al público, siempre está permitido hacer fotos, a menos que se haya prohibido por algún motivo, por ejemplo, por seguridad. Son lugares accesibles al público las calles, parques, avenidas... En espacios privados, como la casa de alguien, no pueden hacerse fotos sin permiso. No en todos los lugares accesibles al público está permitido hacer fotos. En los lugares públicos, también pueden fotografiarse personas. Una persona también puede negarse a que le hagan fotos.

Los edificios pueden fotografiarse libremente porque las obras que se encuentren permanentemente en la vía pública pueden ser reproducidas mediante fotografía, video o dibujo. Sin embargo, el propietario o arrendatario del edificio puede prohibir hacer fotos del interior del edificio, por ejemplo, para proteger su privacidad. El propietario o arrendatario de un museo puede, por ejemplo, prohibir que se hagan fotos en el museo.

Aunque esté permitido hacer fotos en un lugar público, no deben ocasionarse molestias.

Fotografiar personas

Para hacer una foto a una persona normalmente se necesita su consentimiento. También para publicar esa foto, por ejemplo, en redes sociales o internet, necesitas su permiso. La publicación de imágenes está restringida por muchas leyes. Por ejemplo, la publicación no debe vulnerar el honor o la intimidad de nadie ni

infringir la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen o las normas de protección de datos.

Fotografiar obras de arte

Fotografiar una obra de arte, por ejemplo, para una postal, una ilustración de un folleto, una portada de un libro o para colgarla en un sitio web, es reproducir una obra de arte y, para ello, se necesita el permiso del autor de la obra de arte. Una obra de arte (estatua, pintura, etc.) ubicada de forma permanente en una vía pública, por ejemplo, un parque, una calle u otra vía pública, puede fotografiarse libremente. Estas fotografías realizadas por ti también podrán ser distribuidas o compartidas en internet.

Cualquier obra susceptible de ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de la actualidad, por ejemplo, un cuadro con motivo de una subasta o la inauguración de una exposición, puede ser reproducida, distribuida y comunicada públicamente, si bien sólo en la medida que lo justifique dicha finalidad informativa.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 35.

© Publicación de fotos

Hay que recordar que tomar una fotografía es algo distinto a publicarla.

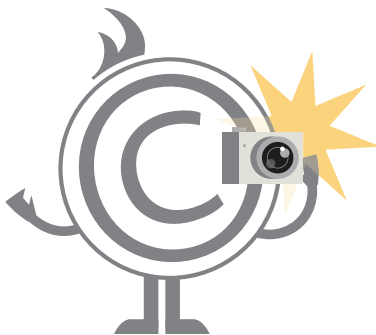
Para publicar una imagen, por lo general, conviene pedir permiso a la persona o personas de la imagen si se las puede identificar en ella. La publicación de una imagen no debe vulnerar el honor o la intimidad de una persona. En el caso de menores de edad, para publicar su imagen, por ejemplo, en publicaciones escolares, sitios web o las redes sociales, también se necesita el permiso de los tutores.

Protección de la intimidad, el honor y la imagen

La intimidad el honor y la imagen de todo el mundo están protegidos por la ley. Pueden infringirse estos derechos cuando se difunde o insinúa información falsa sobre otra persona, que pueda causar daño, sufrimiento o desprecio a la persona ofendida. Son injurias las expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación y pueden ser graves si se difunden en los medios de comunicación, como en un periódico o la televisión, o se pone en conocimiento de varias personas, por ejemplo, difundiéndola en Internet.

Las injurias pueden llegar a considerarse un delito. Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses. Además, es posible que deba abonarse una indemnización por daños y perjuicios, sufrimientos y otras pérdidas, así como las costas procesales de la contraparte.

Código Penal Art. 208 y 209.



USO DE LAS OBRAS

Los derechos de autor otorgan al autor el derecho a decidir cómo se usa su obra. El permiso puede obtenerse pidiéndoselo al autor, a otro titular de los derechos o a una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual. En algunas situaciones, en virtud de la Ley de Propiedad Intelectual, el uso se autoriza a través de un límite o excepción, de forma que es la Ley la que te permite tal utilización. En virtud de la restricción, la obra puede usarse sin el consentimiento del autor.

Cuando se usa una obra, debe citarse siempre el autor y la fuente conforme a las buenas prácticas. En el material del Aula del Derecho de Autor, hay modelos para citar las fuentes.



PUEDE UTILIZARSE:

1. Material que no sobrepase el umbral de originalidad
2. Ideas, información, métodos
3. Obras cuyo plazo de protección haya vencido.
4. Citas en virtud del límite de cita previsto en la Ley de Propiedad Intelectual
5. Obras con permisos obtenidos para el centro educativo
6. Material con una licencia Creative Commons o una licencia abierta equivalente
7. Otro material pidiendo permiso al titular de los derechos

Recuerda mencionar siempre el nombre del autor al usar la obra creada por otra persona.

© Citas

Pueden tomarse citas de obras publicadas conforme a las buenas prácticas. La cita debe tener una conexión relevante con la obra en la que se usa la cita. Las citas deben limitarse a un fragmento y siempre que concurra un fin docente o de investigación. Al citar una obra, deben mencionarse el autor y la fuente. En virtud del límite de cita, no puede crearse una obra compuesta de meras citas.



RESUMEN DE LAS CITAS:

1. Pueden tomarse citas de obras publicadas.
2. La cita debe tener una conexión relevante con la obra propia.
3. Las citas deben limitarse a un fragmento y siempre que concurra un fin docente o de investigación.
4. Deben mencionarse el autor y las fuentes.

© Utilización de conocimientos o ideas

Siempre podrá utilizarse la mera información, las ideas, los principios y los métodos contenidos en las obras. Los derechos de autor protegen la forma en la que se expresan, narran o plasman esas ideas, pero no las ideas en sí. Cualquier persona puede utilizarlas libremente, siempre que no se copie la obra de otra persona.

Conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, las leyes, los

reglamentos y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores no están protegidos por derechos de propiedad intelectual. Pueden usarse libremente.

Una obra también puede utilizarse libremente cuando los derechos de autor hayan perdido su validez, es decir, haya terminado el plazo de protección.

También podrá utilizarse libremente el material que no sea lo suficientemente original e independiente, es decir, que no supere el umbral de originalidad. La superación del umbral de originalidad se valora caso por caso.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 13 y 26.

© Enlazar

Está permitido poner un enlace a un material en línea si se realiza de tal manera que dirija al sitio web original. Por ejemplo, un profesor puede añadir diferentes enlaces de materiales al entorno de aprendizaje o los alumnos pueden incorporar material en línea a su proyecto de manera que los enlaces dirijan directamente a los sitios web originales donde están los materiales. Un vídeo u otro material disponible ilegalmente en Internet no pueden compartirse a través de un enlace.

© Uso privado

Para uso privado y sin asistencia de terceros, pueden hacerse copias de obras divulgadas, a las que se haya accedido de forma lícita (compra, préstamo de una biblioteca, etc) sin el permiso del autor. Por ejemplo, para uso personal, puede copiarse un CD o un libro, o grabar programas de televisión y películas de la televisión.

Las copias realizadas para uso personal no pueden usarse para otro fin, no se pueden destinar a finalidades empresariales o comerciales, ni pueden ser objeto de utilización colectiva, lucrativa o distribuirse mediante precio. Realizar copias, por ejemplo, con fines didácticos, laborales o de preparación, o guardar o distribuir obras en Internet, no es un uso privado. No pueden hacerse copias de programas informáticos para uso privado. No obstante, la realización de una copia de seguridad por parte de quien tiene derecho a utilizar el programa no podrá impedirse por contrato en cuanto resulte necesaria para dicha utilización.

Por las copias para uso privado, se abona a los autores una compensación equitativa para compensarlos por las pérdidas económicas sufridas. En España, esta compensación deben abonarla los fabricantes que actúen como distribuidores comerciales, así como los adquirentes fuera del territorio español, que distribuyan o utilicen equipos, aparatos y soportes materiales aptos para la realización de copias privadas.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 25 y 31.

USO DE OBRAS EN LA ENSEÑANZA

© Utilización de de obras en la enseñanza

Los colegios, institutos o universidades podrán llevar a cabo copias y actos de puesta a disposición de pequeños fragmentos de una obra ya divulgada, por ejemplo, un video o una canción, siempre que estos actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración de sus actividades educativas, o con fines de investigación científica, y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida. En el caso de imágenes aisladas podrán utilizar la imagen completa. Todo ello, sin tener que pedir autorización de los titulares de derechos. No obstante, aquellos

colegios o institutos que deseen realizar copias de libros de texto o manuales universitarios o ponerlos a disposición en una intranet, incluso aunque se trate de pequeños fragmentos, deben contar con autorización del titular de derechos o de la entidad de gestión que lo represente. En el caso de las universidades, podrán realizar copias, repartir las copias o subirlas a una intranet, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que estos actos se realicen para la ilustración con fines educativos y de investigación científica, no para otras finalidades.
- b) Que estos actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción. Si el profesor desea copiar o compartir una extensión mayor debe pedir autorización.
- c) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.

Las universidades no necesitan pedir autorización por estos actos pero deben pagar una remuneración por ello. Los colegios o institutos que necesiten copiar libros de texto, manuales o revistas pueden obtener licencia para ello a través de CEDRO. Las universidades que necesiten copiar una extensión superior al 10% de un libro o superior a un artículo de una revista, necesitarán contar con una autorización o licencia, que concede CEDRO.

Para proyectar películas completas, vídeos o poner música en el aula se necesita autorización. Para proyectar películas o vídeos en el aula se necesita permiso, que se puede obtener de la entidad EGEDA. La interpretación de otras obras, como las obras de teatro, en el ámbito educativo, también requiere de autorización.

Ley de Propiedad Intelectual Art. 32.3 y 32.4.

© Licencia para centros de enseñanza reglada de CEDRO

Con la licencia de derechos de autor obtenida para centros educativos, puede copiarse parcialmente casi todo tipo de publicaciones impresas entre los alumnos, profesores y empleados. La licencia de CEDRO cubre material nacional y extranjero.

Con la licencia de CEDRO de derechos de autor para centros de enseñanza, pueden copiarse parcialmente, repartirse y subirse a una intranet publicaciones nacionales y extranjeras entre los alumnos, profesores y empleados. El material copiado se compartirá en red cerrada del centro educativo (intranet) a disposición del grupo de enseñanza al que está destinado el material.

El permiso de CEDRO permite la copia parcial mediante fotocopia, escaneado o cualquier otro sistema, el reparto de las copias a los alumnos, incluyendo el envío por correo electrónico, la representación o visualización en pantalla, la fijación del fragmento en un soporte digital por cada alumno profesor y empleado, el almacenamiento técnico en el servidor, la puesta a disposición de los alumnos, profesores y empleados del fragmento de la obra, en una intranet y la incorporación del referido fragmento en un documento elaborado por el centro de enseñanza para uso interno. La licencia de CEDRO no cubre actos de transformación, como traducciones, adaptaciones, etc.

Más información sobre la licencia de derechos de autor para colegios en <https://www.cedro.org/usuarios/licencias-de-derechos-de-autor/licencia-anual/ensenanza/ensenanza-secundaria>

Licencia de derechos de autor para centros de enseñanza

COPIAS

La licencia para centros de enseñanza permite la copia de hasta un 10% de un libro.

Un artículo completo en el caso de revistas o publicaciones periódicas.

ESCANEO

Educación Primaria y ESO: 10% de un libro o un artículo de una revista o publicación periódica.

Bachillerato y centros de Formación Profesional: 10% de un libro o un artículo de una revista o publicación periódica.

Universidades: Las universidades pueden llevar a cabo copias y actos de distribución o puesta a disposición de un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción sin tener que pedir autorización a los titulares de derechos. Las universidades deben abonar una remuneración por estos usos. Aquellos que excedan de la extensión señalada necesitarán autorización o licencia de CEDRO.

Licencia de derechos de autor para centros de enseñanza

OBRAS DIGITALES

La licencia de CEDRO también cubre obras digitales.

Los usos quedan igualmente limitados al 10% de un libro electrónico o un artículo de una revista o publicación periódica digital.

La licencia de CEDRO solo abarca obras textuales (libros, revistas, periódicos).
Quedan excluidos:

- música, vídeos y programas informáticos.
- Carátulas o portadas de obras sonoras o audiovisuales.

PARTITURAS:

Están excluidas de la licencia para centros de enseñanza reglada, pero existen licencias específicas para la enseñanza musical.

FUERA DEL PERMISO DE DERECHOS DE AUTOR PARA COLEGIOS:

- Partituras musicales
- Fotografías y creaciones visuales que no formen parte de publicaciones de texto. Para ello se necesita licencia de VEGAP.
- Manuales de ordenador.
- La licencia de CEDRO para centros de enseñanza no permite la republicación en forma de libro, revista o cualquier otro tipo de publicación unitaria o periódica, impresa o digital, de las obras objeto de autorización.

© Uso de programas de televisión, vídeos y películas en la enseñanza

Programas de televisión

Puede ponerse en clase un pequeño fragmento de un programa de televisión para la ilustración de sus actividades educativas, sin permiso de los titulares de derechos, al amparo del artículo 32.3 de la Ley de Propiedad intelectual.

Si se quiere emitir el programa entero se necesita autorización del titular de derechos o de la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que los represente, como puede ser EGEDA.

Películas

Las películas en venta y alquiler están destinadas al uso privado. Para proyectar películas en clase y actividades extraescolares, se necesita un permiso del titular de derechos.

Para el uso educativo de películas puede obtenerse una licencia de EGEDA que representa a las productoras cinematográficas y audiovisuales. Una grabación puede comprarse en una tienda, sacarse en préstamo de una biblioteca, alquilarse en una empresa de alquiler de vídeos o grabarse de la televisión. La licencia para uso educativo de EGEDA, cubre los actos de exhibición o proyección de obras cinematográficas y demás obras y grabaciones audiovisuales y actos de emisión o transmisión de obras y grabaciones audiovisuales a través de aparatos televisuales instalados en las diversas estancias o áreas de los centros. Más información sobre la licencia de EGEDA en https://www.egeda.es/EGEDA_LicenciaEducativaEGEDA.aspx#:~:text=EGEDA%20ha%20creado%2C%20junto%20con,los%20centros%20educativos%20y%20asimilados.

Vídeos en línea

Para mostrar vídeos en línea en clase, se necesita permiso. El permiso puede pedirse directamente al titular de los derechos de autor. El permiso para proyectar vídeos musicales puede obtenerse en SGAE, SEDA, AGEDI y AIE. El autor de un vídeo en línea ha podido autorizar el uso de su vídeo en la enseñanza, por ejemplo, con una licencia *Creative Commons*.

Sin embargo, conviene tener en cuenta que hay mucho material en Internet que puede haberse subido ilícitamente. En la enseñanza, solo puede mostrarse material legal, y solo el autor legítimo o el titular de los derechos pueden dar permiso para mostrar el vídeo. La legalidad del material puede valorarse, por ejemplo, por quién subió el vídeo a Internet.

© Uso de la música en la enseñanza

Reproducir música

La Ley de Propiedad Intelectual autoriza reproducir solo un pequeño fragmento de música en la enseñanza. Por lo tanto, en clase, puede reproducirse sólo un pequeño fragmento de música tanto con reproductores como con grabaciones. Si se necesita poner una canción completa, se necesita autorización. La autorización se puede solicitar de los titulares de derechos o de las entidades de gestión de los derechos afectados, SGAE, SEDA, AGEDI y AIE.

Si se quiere hacer un concierto en el que los alumnos interpreten música de grupos conocidos, se debe contar igualmente con autorización. Esta se puede obtener de los titulares de derechos. También se puede obtener de SGAE o SEDA.

Conviene tener en cuenta que las condiciones de uso de algunos servicios pueden limitar el uso del servicio exclusivamente para uso personal, como Spotify Free y Premium y, por tanto, no se podrían utilizar por el profesor en el aula.

Grabar música

Para grabar música, por ejemplo, como parte de un vídeo hecho por uno mismo u otro proyecto, o en un sitio web, se necesita el permiso de los titulares de los derechos de la música. El permiso para grabar música puede obtenerse en SGAE, SEDA, AIE o AGEDI, a menos que el autor haya autorizado el uso de la música que ha creado, p. ej., con una licencia Creative Commons.

SGAE y SEDA representan a los creadores de música o compositores, letristas y arreglistas, así como de las editoras musicales. Por su parte, AIE concede permisos para el uso de la música en nombre de artistas intérpretes como músicos.

AGEDI representa a los productores musicales.

En virtud de la Ley de Propiedad Intelectual, en el ámbito educativo, puede utilizarse (copiar, distribuir, comunicar públicamente) un pequeño fragmento de una composición musical. Este pequeño fragmento solo puede utilizarse para la ilustración con fines educativos en centros de enseñanza reglada, universidades y organismos públicos de investigación.

Se requiere autorización para el empleo de una canción completa incluso con fines educativos y también para su uso en actuaciones musicales representadas en festivales (como fiestas de fin de curso o Navidad) en guarderías, colegios y centros educativos municipales. Asimismo, si la actuación va a ser grabada y posteriormente compartida en Internet, se necesita autorización del titular de derechos. También es necesario solicitar el consentimiento de las personas a las que se grabe. Más información sobre los permisos en <http://www.sgae.es>.

© Permiso para representar obras de teatro

Para la representación pública de obras de teatro se necesita el permiso del titular de los derechos. Los derechos de representación de obras de teatro pueden solicitarse directamente a los titulares de los derechos o a sus representantes. SGAE concede autorización para la representación de obras de teatro por compañías profesionales. También concede autorización para la representación por grupos aficionados.

Más información en <http://www.sgae.es/es-ES/SitePages/corp-ventalicenciaP3.aspx?c=5>

Las obras escritas por uno mismo pueden representarse libremente. Si quieres hacer una obra de teatro, es decir, adaptar un libro al teatro a partir de un libro escrito por otra persona, necesitas el permiso del escritor.

© Creative Commons u otra licencia abierta

El autor puede permitir el uso de su obra con una licencia Creative Commons (licencia CC). En este caso, el símbolo de licencia CC que aparece junto a la obra ilustra cómo puede usarse la obra. El autor puede haber permitido el uso de la obra como tal, la modificación, la distribución o el uso comercial de la obra. Una obra puede tener uno o más símbolos de licencia CC.

Antes de utilizar material con una licencia Creative Commons, aclara las condiciones bajo las cuales el autor autorizó el uso.



BY - La obra puede usarse, distribuirse y modificarse libremente, pero debe mencionarse el nombre del autor original.



ND - La obra puede usarse y distribuirse libremente, pero no puede alterarse ni modificarse. Por ejemplo, editar una imagen, traducir un texto, modificar una canción, no quedarían cubiertas.



NC - La obra puede usarse, distribuirse y modificarse libremente, pero no puede usarse con fines comerciales.



SA - Una obra propia, en la que se use una obra con licencia SA, debe distribuirse en Internet en las mismas condiciones que se distribuyó la obra original.



CC0 - La obra puede usarse, modificarse y distribuirse libremente, también con fines comerciales. El autor ha cedido su obra para su uso conforme a lo autorizado por cada concreto tipo de licencia.

Más información sobre los símbolos de la licencia CC y cómo usar una licencia CC en: https://creativecommons.org/licenses/?lang=es_ES

DERECHOS DE AUTOR DEL PROFESOR

A menudo el profesor elabora diferentes materiales para la docencia. También puede ser titular de derechos de autor del material que elabora. Los materiales redactados por el profesor se protegen igual que las demás obras. Si un profesor redacta material didáctico que es completamente independiente y original, generará derechos de autor. El profesor decidirá en qué condiciones pone a disposición de los demás el material que ha preparado; sin perjuicio de los derechos que pueda tener el centro escolar en el que trabaje.

Todo el material creado por uno mismo puede copiarse y distribuirse sin restricciones. Si alguien más ha participado en la creación del mismo material, también se necesita su consentimiento para la copia y distribución o si, en el material, se han utilizado obras creadas por otras personas, deberá tener los derechos.

El profesor puede ceder, en su totalidad o en parte, sus derechos económicos sobre la obra. Por ejemplo, un profesor puede aceptar que los compañeros de su propio centro de enseñanza utilicen el material elaborado por él en la enseñanza, pero puede oponerse a que el material lo usen docentes de otro centro. El profesor no está obligado a poner su propio material a disposición de los demás ni a compartir el material abiertamente, por ejemplo, con una licencia Creative Commons.

El autor tiene derecho a que se le nombre cuando se utilice su obra. En la práctica, esto significa que debe indicarse el nombre del profesor cuando se utilice el material que ha elaborado.



Derechos de autor del profesor sobre su propio material

1. Los derechos de autor siempre se originan inicialmente para el autor, es decir, para el propio profesor.
2. Si el material se realiza junto a alguien, se crea una obra en colaboración. Se generan derechos de autor para todos conjuntamente.
3. Los derechos de autor pueden pertenecer al colegio si la obra se creó por el profesor en virtud de relación laboral. Habrá que consultar cada caso concreto.
4. La transmisión de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se regirá por lo pactado en el contrato, debiendo éste realizarse por escrito.
5. Si no existe tal pacto, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral. Los derechos morales siempre los conserva el autor.

© Derechos del centro de enseñanza sobre el material elaborado por un profesor

La transmisión al empresario de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se regirá por lo pactado en el contrato laboral o contrato independiente.

Si no existe pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral. En ningún caso podrá el empresario utilizar la obra o disponer de ella para un sentido o fines diferentes.

Las obras elaboradas en relación con el desempeño de las funciones laborales a menudo están sujetas al principio de que la empresa tiene derecho a utilizarlas en el contexto de sus actividades normales. Sin embargo, los derechos morales los conserva el autor.

Entre las tareas de un profesor, puede o no incluirse la realización de materiales didácticos. Habrá que atender a cada caso concreto. Si el centro educativo o los compañeros quieren utilizar el material preparado por otro profesor, esto debe acordarse con el profesor o centro de enseñanza. Lo mismo ocurre con los materiales didácticos de Internet.

El profesor puede ceder, en su totalidad o en parte, sus derechos económicos sobre la obra. El profesor puede decidir por sí mismo en qué condiciones pondrá su material a disposición de los demás. Por otro lado, si lo desea, también puede compartir el material que ha elaborado para que lo utilicen los demás. Sin embargo, conviene tener en cuenta que el centro ha podido adquirir los derechos y será este el que autorice el uso de las obras. El profesor o no está obligado a ceder el material de forma gratuita o abierta para su distribución, por ejemplo, con una licencia CC.

ENTIDADES QUE GESTIONAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Los titulares de derechos de propiedad intelectual han creado organismos que gestionan sus derechos, velan por sus intereses y conceden licencias en determinadas situaciones.

Las actividades de los organismos que gestionan los derechos de autor se basan en contratos de representación o poderes concedidos por los autores y los titulares de los derechos, mediante los cuales los titulares de los derechos ceden sus derechos al organismo para que este los gestione y proteja. Asimismo, y en virtud de autorización del Ministerio de Cultura y Deporte, llevan a cabo las actividades de gestión colectiva obligatoria que la Ley les encomienda, por ejemplo, la gestión de la remuneración por préstamo público bibliotecario o la gestión de la compensación por copia privada. Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual conceden licencias para el uso de las obras, cobran regalías por su uso y se las abonan a los titulares de derechos en función de los informes de uso o los estudios o información recibidos.

Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual facilitan y simplifican la adquisición de licencias y el pago de las compensaciones a los titulares de derechos nacionales y extranjeros.

Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte en España son:

Entidades de gestión de autores:

- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)
- Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)
- Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)
- Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA)
- Sociedad Española de Derechos de Autor (SEDA)

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de artistas intérpretes o ejecutantes:

- Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE)
- Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE)

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de productores:

- Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)

MÁS INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

En el servicio auladerechodeautor.org puede encontrarse más información sobre los derechos de autor. auladerechodeautor.org es una guía de derechos de autor en línea con información sobre los derechos de autor, licencias para centros educativos y respuestas a las preguntas sobre los derechos de autor que surgen en el mundo escolar. El Aula del Derecho de Autor es una adaptación autorizada para España elaborada por CEDRO.

Bienvenido al Aula del Derecho de Autor

auladerechodeautor.org

